JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
	No. 11001-33-35-015-2018-00164-00
DEMANDANTE:	**COLPENSIONES**
DEMANDADO:	**DOLFUS ARMANDO BELTRÁN ROMERO**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante correo electrónico del 17 de febrero de 2023 por el apoderado de Colpensiones, contra la sentencia proferida por este Despacho el 31 de enero de la misma anualidad.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por el apoderado de la entidad demandante Dr. Juan Camilo Polanía Montoya.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

DAFC

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c19c96c4bf45b7c4c2cdd6cd8fffc870e9284cea5958d18c3d494b38651cb96**

Documento generado en 29/03/2023 11:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2018-00489-00**
DEMANDANTE:	**EDGAR BUSTOS PALOMA**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**

Previo a decidir sobre el reconocimiento de personería adjetiva a la Dra. Yeny Carolina Rusinque Nova y a conceder el recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida por este Despacho el 30 de enero de 2023, se ordena **REQUERIR** a la Dra. Tatiana Andrea López González a fin de que se sirva allegar la renuncia al poder otorgado por la entidad accionada, ya que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 36 de la Ley 1123 del 2007, el aceptar un poder sin exigir la paz y salvo del abogado al que le fue revocado constituye falta disciplinaria[1]:

> ***"Artículo 36.*** *Constituyen faltas a la lealtad y honradez con los colegas:*
>
> *(…)*
> *2. Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución."*

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien evidencia este Despacho que la entidad accionada presentó el recurso de apelación en término, en dicho escrito obra como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional la Dra. Yeny Carolina Rusinque Nova, quien en correo electrónico del 4 de noviembre de 2022 solicita le sea reconocida personería para actuar conforme al poder que allega. No obstante, a lo largo del proceso no obra renuncia al poder por parte de la Dra. Tatiana Andrea López González, a quien en providencia del 19 de noviembre de 2019 le fue reconocida personería adjetiva para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la entidad accionada (folio 38 archivo 2).

De conformidad con lo anterior, es importante la presentación de la renuncia en mención para poder continuar con el trámite del proceso.

---

[1] Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, Sentencia 11001110200020110480401(859417), febrero 18 de 2015, M. P. Julia Emma Garzón.

La documentación solicitada será recibida a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbd9cb8ebe4f46365ae362ab251327a4f3b43fee6f9b47aa436b1e3d53bbdbf**
Documento generado en 29/03/2023 11:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2019-00188-00**
DEMANDANTE:	**ENRIQUE ESPAÑOL VILLARRAGA**
DEMANDADO:	**UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "B", en providencia de fecha 05 de octubre de 2022, mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 24 de septiembre de 2021.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9296b1fd922532f9c32b52cfc18ffd5f9ee4b9aebfa1559338cb6d5e823648**

Documento generado en 29/03/2023 11:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO NO.:	**11001-33-35-015-2019-00511-00**
DEMANDANTE:	**MARTHA LUCÍA CORREA SERRANO**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**
VINCULADO:	**JUDITH OSPINA DE BOCANEGRA**

De la revisión del expediente se encuentra que, mediante auto del 18 de mayo de 2021, se ordenó la vinculación de la señora Judith Ospina de Bocanegra.

Mediante autos del 05 de octubre y 04 de noviembre de 2022 se requirió a la parte actora para que efectuara los siguientes trámites:

> • *Allegar el respectivo certificado que acredite la devolución de la citación para diligencia de notificación personal enviada a la señora Judith Ospina de Bocanegra, de conformidad con lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso enviada a la "carrera 78K No. 36-08 Sur de Bogotá D.C".*
> • *Proceda a la notificación personal de la señora Ospina de Bocanegra a la dirección "Carrera 74 No. 35C-28 sur de Bogotá D.C", y allegue los respectivos soportes.*

Sin que a la fecha haya dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta instancia judicial. Se advierte a la parte actora que de no dar cumplimiento a lo solicitado se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, determinó la causación del desistimiento tácito por la inactividad del proceso atribuible a la parte actora, en los siguientes términos:

> *"Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*
>
> *Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente,*

condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

A través de auto del 24 de enero de 2023 (una vez transcurridos los 30 días que consagra la norma), se requirió por tercera vez a la parte actora para que dentro del término de quince (15) días siguientes, realizara la notificación personal de a la señora Judith Ospina de Bocanegra, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a dicho requerimiento (archivo 192 expediente digital).

De conformidad con lo anterior, este Despacho judicial procederá a decretar el desistimiento de la demanda, toda vez que la parte actora no cumplió con lo ordenado el auto del 24 de enero de 2023, habiéndosele garantizado así el derecho al debido proceso, por cuanto se le otorgó un término procesal superior al estipulado por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECLARAR la ocurrencia del desistimiento tácito de la demanda impetrada por la señora **MARTHA LUCÍA CORREA SERRANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.833.803, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, si hubiere lugar a ello.

TERCERO. - Por Secretaría archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

DAFC

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1e0c88f12aed816cf449ab5a80999db3f6155eefffbb71020b14140f505434**

Documento generado en 29/03/2023 11:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2020-00164-00**
DEMANDANTE:	**CLARA EDNA MORENO CASTILLO**
DEMANDADO:	**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**

De la revisión del expediente se observa que, mediante correo electrónico del 19 de enero de 2023 la Dra. Sonia Mejía Duarte apoderada de la parte demandada presentó renuncia de poder debido a la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito con la entidad que representa (archivo 58).

Así mismo, a través de memorial del 22 de marzo de la misma anualidad, la entidad demandada allegó poder conferido al Dr. Pedro José Jerez Díaz, por parte del director regional Distrito Capital del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Dr. Gerardo Arturo Medina Rosas, solicitando se le reconozca personería para actuar como su apoderado dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR renuncia al Dra. **Sonia Mejía Duarte** para actuar en este proceso como apoderada de la entidad demandada.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **Pedro José Jerez Díaz**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.637.996 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 302.591 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d44229dc23ddde470d1915c19f40852ade3844bba954167ec1f0beb208a19eb**

Documento generado en 29/03/2023 11:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2020-00164-00**
DEMANDANTE:	**CLARA EDNA MORENO CASTILLO**
DEMANDADO:	**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "F", en providencia de fecha 29 de noviembre de 2022, mediante la cual **MODIFICÓ** el numeral tercero y cuarto, y **CONFIRMÓ** en todo lo demás la sentencia proferida por este Despacho el 18 de junio de 2021.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306848d01785ae052391592d70756983bc831ebcc1384225540742b2c84badaa**
Documento generado en 29/03/2023 11:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2021-00362-00**
DEMANDANTE:	**SILDANA MARGARITA CRUZ ORJUELA**
DEMANDADO:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD ORIENTE E.S.E.**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto el 26 de octubre de 2022 por la Dra. Katherine Martínez Rueda apoderada de la entidad demandada, contra el auto de fecha 21 de octubre de 2022 mediante el cual se dio apertura a la etapa probatoria (archivo 41).

En cuanto al recurso de reposición:

Sostiene la recurrente que el auto de pruebas no tiene en cuenta la contestación de la demanda, no obstante, la misma fue allegada dentro del término legal, de igual manera se allegó prueba documental consistente en el expediente administrativo.

Para resolver se considera:

Dispone el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021[1] lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 242. Reposición.** El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso".*

Conforme la normativa en cita, teniendo en cuenta que el recurso presentado es procedente y que fue interpuesto dentro del término legal establecido, procede esta instancia judicial a pronunciarse al respecto.

[1] "Por *medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".*

Mediante auto de fecha 21 de octubre de 2022, este Despacho Judicial dio apertura a la etapa probaría, en el auto se indicó que la contestación fue presentada extemporáneamente y, por lo tanto, no se tuvieron en cuenta las pruebas allegadas, decisión con la que no se encuentra conforme la apoderada recurrente indicando que la contestación fue interpuesta dentro del término legal.

De la revisión del expediente se encuentra que mediante auto de fecha 30 de marzo de 2022 este Despacho admitió la demanda, siendo notificada el 8 de abril de 2022 y posteriormente reformada y admita dicha reforma el 18 de agosto de 2022.

La entidad allegó contestación a la demanda el 31 de mayo de 2022 y a la reforma el 30 de agosto de 2022, esto es dentro del término de traslado, siendo procedente reponer el auto conforme la solicitud elevada ordenando tener en cuenta la contestación de la demanda y las pruebas allegadas.

De igual manera, se ordena por solicitud de la entidad oficiar al Fondo Nacional del Ahorro a fin de que certifique si la demandante ha realizado retiros o abonos parciales de sus cesantías para créditos de vivienda, estudio, mejoras locativas de los aportes pagados con ocasión a las cesantías anualizadas de la demandante Sildana Margarita Cruz Orjuela, por parte del Hospital Santa Clara o la Subred de Servicios de Salud Centro Oriente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 21 de octubre de 2022, mediante el cual se dio apertura a la etapa probatoria, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Téngase por allegada en término la contestación de la demanda realizada por la entidad demandada. Incorpórese la prueba allegada por la entidad por solicitud de la entidad.

TERCERO: Por Secretaría, oficiar al Fondo Nacional del Ahorro a fin de que certifique si la señora SILDANA MARGARITA CRUZ ORJUELA ha realizado retiros o abonos parciales de sus cesantías para créditos de vivienda, estudio, mejoras locativas de los aportes pagados con ocasión a las cesantías anualizadas, consignadas a su nombre por parte del Hospital Santa Clara o la Subred de Servicios de Salud Centro Oriente.

CUARTO: Una vez en firme el presente auto, continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e6a40cf526442c335858fc9fb07c4d8c82f5787e1a76ec8321ff2c7f4f71f5**
Documento generado en 29/03/2023 11:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2022-00073-00**
DEMANDANTE:	**DORA MERCEDES CASTRO GUTIÉRREZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.**

De la revisión del expediente, se evidencia que en auto del 27 de septiembre de 2022 le fue reconocida personería para actuar a la Doctora María Paz Bastos Pico como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (archivo 14).

Mediante memorial del 02 de marzo de 2023, la mencionada profesional del derecho allega renuncia a la sustitución de poder que le fue conferido para representar a la entidad en comento (archivos 41 y 42).

Ahora bien, conforme al poder obrante en el archivo 12 del expediente digital, resulta procedente reconocer personería adjetiva al Doctor **Luis Alfredo Sanabria Ríos** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 250.292 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR renuncia a la Dra. **María Paz Bastos Pico** para actuar en este proceso como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **Luis Alfredo Sanabria Ríos**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 250.292 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado principal de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional –**

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

LVSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5effe5e3b08d59d37118f7acbe3a852ede3ecad72fcb84e5e4fc31e61254871a**
Documento generado en 29/03/2023 11:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2022-00073-00**
DEMANDANTE:	**DORA MERCEDES CASTRO GUTIÉRREZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021[1], se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA

[1] "*Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011-y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramita nante la jurisdicción".*

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d0a9bcda324c1dfecb45c3a6713af2cbc24dce1f9fec7f9cec083f29f69521**

Documento generado en 29/03/2023 11:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2022-00187-00**
DEMANDANTE:	**GABRIELINA LINARES CASTEJÓN**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

De la revisión del expediente, se evidencia que en auto de fecha 18 de octubre del 2022 (Archivo 18) le fue reconocida personería para actuar como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, a la doctora Viviana Carolina Rodríguez Prieto, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.471.577 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 342.450 del C.S. de la J.

Así mismo, que, mediante correo electrónico del 07 de marzo de 2023, la apoderada en mención allega renuncia de poder conferido para representar a dicha entidad (archivos 40 al 44).

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR renuncia a la doctora Viviana Carolina Rodríguez Prieto, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.471.577 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 342.450 del C.S. de la J., para actuar en este proceso como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá.

SEGUNDO: Se insta a la Secretaría de Educación Distrital a fin de que designe nuevo apoderado para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

DAFC

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252674a50364fea9580052d968879b1d19b5f393871953d879b262c49611c24a**

Documento generado en 29/03/2023 11:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2022-00187-00**
DEMANDANTE:	**GABRIELINA LINARES CASTEJÓN**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021[1], se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto y privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

DAFC

[1] "*Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011-y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramita nante la jurisdicción".*

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd0cd7ba8ebd4d4f393a65fa7115aa26ab64920da611b78158945cee2a8c0a2**

Documento generado en 29/03/2023 11:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2022-00233-00**
DEMANDANTE:	**CAROLINA PÉREZ NIETO**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA D.C. y FIDUPREVISORA S.A.**

De la revisión del expediente, se evidencia que en auto de fecha 11 de noviembre del 2022 (Archivo 18) le fue reconocida personería para actuar como apoderada de la Nación- Ministerio Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la doctora María Paz Bastos Pico, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.227.301 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No. 294.959 del C.S. de la J.

Así mismo, que, mediante correo electrónico del 02 de marzo de 2023, la apoderada en mención allega renuncia de poder conferido para representar a dicha entidad (archivos 32 al 34).

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR renuncia a la doctora María Paz Bastos Pico, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.227.301 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No. 294.959 del C.S. de la J., para actuar en este proceso como apoderada de la Nación- Ministerio Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Se insta a la Nación- Ministerio Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a fin de que designe nuevo apoderado para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8494bc2fa5b4a7b0c6d6e8e55651b378f7fd8d494b22649f7a512cfd92a9f3dd**

Documento generado en 29/03/2023 11:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2022-00233-00**
DEMANDANTE:	**CAROLINA PÉREZ NIETO**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA D.C. y FIDUPREVISORA S.A.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021[1], se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto y privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

DAFC

[1] "*Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011-y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramita nante la jurisdicción".*

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0275eca2c6f29e3475d27af314640af0adda2ef1cbdf199b0f7e285e9a66d5**

Documento generado en 29/03/2023 11:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2022-00235-00**
DEMANDANTE:	**ROOSEVELT HUMBERTO SOLER RAMÍREZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA D.C. y FIDUPREVISORA S.A.**

De la revisión del expediente, se evidencia que en auto de fecha 26 de octubre del 2022 (Archivo 22) le fue reconocida personería para actuar como apoderada de la Nación- Ministerio Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a la Dra. María Paz Bastos Pico, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.227.301 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No. 194.959 del C.S. de la J así mismo en el mismo auto, se le reconoció personería para actuar como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, a la doctora Viviana Carolina Rodríguez Prieto, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.471.577 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 342.450 del C.S. de la J.

Mediante correos electrónicos del 03 y 07 de marzo de 2023, las apoderadas en mención allegaron renuncia de poder conferido para representar a dichas entidades (archivos 47 al 57).

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR renuncia a la doctora María Paz Bastos Pico, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.227.301 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No. 194.959 del C.S. de la J., para actuar en este proceso como apoderada de la Nación- Ministerio Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: ACEPTAR renuncia a la doctora Viviana Carolina Rodríguez Prieto, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.471.577 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 342.450 del C.S. de la J., para actuar en este proceso como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá

TERCERO: Se insta a la Nación- Ministerio Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a fin de que designe nuevo apoderado para que represente sus intereses.

CUARTO: Se insta a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de que designe nuevo apoderado para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

DAFC

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c4203c8331828decfa02de2e44a89157d5a8ecc8b5ae556a3ccad1dca86bd1**
Documento generado en 29/03/2023 11:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2022-00235-00**
DEMANDANTE:	**ROOSEVELT HUMBERTO SOLER RAMÍREZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA D.C. y FIDUPREVISORA S.A.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021[1], se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto y privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

DAFC

[1] "*Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011-y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramita nante la jurisdicción".*

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68fb7443801b4d5618cf11db49640b69939807d5fea481ac95dbbfbba26e2b1**

Documento generado en 29/03/2023 11:32:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2022-00257-00**
DEMANDANTE:	**CLARA EUGENIA MORENO MORENO**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.**
VINCULADA:	**FIDUPREVISORA S.A.**

De la revisión del expediente, se evidencia que en auto del 28 de noviembre de 2022, le fue reconocida personería para actuar como apoderada de la Secretaría de Educación de Bogotá a la Doctora Viviana Carolina Rodríguez Prieto, conforme a la sustitución de poder otorgado por el Doctor Juan Carlos Jiménez Triana, en calidad de representante legal de la firma Jiménez & Calderón Abogados S.A.S. (archivo 27).

Mediante memorial de fecha 07 de marzo de 2023, la mencionada profesional del derecho allega renuncia de poder conferido para representar a dicha entidad debido a la terminación del contrato suscrito entre Jiménez & Calderón Abogados S.A.S y la Secretaría de Educación de Bogotá (archivos 46, 47, 48 y 49).

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR renuncia a la Dra. **Viviana Carolina Rodríguez Prieto** para actuar en este proceso como apoderada de la Secretaría de Educación de Bogotá.

SEGUNDO: Se insta a la **Secretaría de Educación de Bogotá** a fin de que designe nuevo apoderado para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

LVSA

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9cc209780ce9ed0939c90953508a00e6b088101d91cf58d22703a4ecacf5ed**

Documento generado en 29/03/2023 11:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2022-00257-00**
DEMANDANTE:	**CLARA EUGENIA MORENO MORENO**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.**
VINCULADA:	**FIDUPREVISORA S.A.**

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario la documentación allegada por la Secretaría de Educación a través de correos electrónicos del 09 de diciembre de 2022 y del 03 de marzo de 2023 (archivos 30, 31, 32, 42, 43 y 44), y por la Fiduprevisora a través de correo electrónico del 01 de marzo de 2023 (archivo 37).

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el Despacho obran diferentes expedientes con fundamentos fácticos idénticos y que en ellos el Ministerio de Educación Nacional ha dado la misma respuesta, se traslada al presente expediente la prueba correspondiente al certificado de consignación emitido por el Ministerio de Educación Nacional, la cual obra en el archivo 32 del expediente No. 11001-33-35-015-2022-00151-00.

Igualmente, se correrá traslado de la misma a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de tres (03) días, a cuyo vencimiento se entenderá cerrada la etapa probatoria, siempre que no se realice pronunciamiento alguno sobre la misma

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788643bb298245d8055bfbd5eb89b42e16a551b6ee1be1a01487fc34405dcca9**

Documento generado en 29/03/2023 11:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2022-00257-00**
DEMANDANTE	**CLARA EUGENIA MORENO MORENO**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.**
VINCULADA:	**FIDUPREVISORA S.A.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se evidencia que por medio de correo electrónico radicado el 32 de marzo de 2023 (archivos 39 y 40), la Dra. María Paz Bastos Pico allegó renuncia al poder que le fue conferido por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

No obstante, se observa que dentro del proceso de la referencia no le ha sido reconocida personería jurídica y que mediante auto del 28 de noviembre de 2022 le fue reconocida personería para actuar como apoderado de la entidad en comento al Dr. Jhon Fredy Ocampo Villa (archivo 27).

Conforme lo anterior, este Despacho niega la solicitud elevada por la Dra. María Paz Bastos Pico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

LVSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e788b01b9c8fb91283f8ff61d57ffd8de52ef51b634d37834c82ba0c052a0c01**

Documento generado en 29/03/2023 11:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2022-00264-00**
DEMANDANTE	**RODRIGO ABADÍA MONDRAGÓN**
DEMANDADO:	**NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

De la revisión del expediente, se observa que la entidad accionada al momento de dar contestación a la demanda no propuso excepciones previas. Procedería el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se tiene que la Ley 2080 de 2021[1], indicó en su artículo 42[2] la posibilidad de dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial, señalando para tal efecto que se correrá traslado para alegar de conclusión en la forma prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y el correspondiente fallo se proferirá por escrito.

En el caso en estudio, se pretende la nulidad del Oficio No. 20223100008921 del 15 de marzo de 2022 y de la Resolución No. 2-0507 del 09 de mayo de 2022 mediante los cuales se negó la reliquidación de las prestaciones sociales devengadas por el demandante teniendo en cuenta la Bonificación Judicial creada mediante el Decreto 382 de 2013, para los servidores de dicha entidad.

Por lo tanto, el litigio girará en torno a determinar si el demandante tiene derecho a que por esta instancia judicial y a través del control concreto de constitucionalidad, se inaplique parcialmente el Decreto 382 de 2013, específicamente la parte que señala que la bonificación *"constituirá solamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud"*, y en consecuencia, se ordene la reliquidación de todas las primas legales y extralegales, prima de servicios, vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad y cesantías causadas a partir del 1 de agosto de 2017 hasta que se haga efectivo el

---

[1] *"Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".*

[2] *"Artículo 42. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor: Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:*

1. Antes de la audiencia inicial: a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho; b) Cuando no haya que practicar pruebas; c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento; d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles. El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código".

reconocimiento del pago, teniendo en cuenta la bonificación judicial creada por el mencionado Decreto.

Teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa ni la parte demandante, ni la entidad demandada solicitaron la práctica de pruebas, y que el material probatorio obrante en el expediente es suficiente para tomar la decisión de fondo, se colige que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, este Despacho procederá a incorporar al plenario las pruebas allegadas por las partes y correr traslado para alegar de conclusión.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al proceso con el valor legal que les corresponda, todos y cada uno de los medios de prueba que acompañan la demanda y la contestación de la demanda, así como las legales oportunamente aportadas al proceso.

SEGUNDO: PRESCINDIR de las audiencias presenciales o virtuales y tramitar el proceso de conformidad con lo normado en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: CORRER traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente, de conformidad con lo previsto en los artículos 181 y 182A de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **Martha Liliana Salazar Gómez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.733.413 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.116 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada de la Nación- Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder conferido.

Los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e92a7fd6c5b0d0b90e307970c78711d979ea3fa42cfa5dc1cba302883f7633**

Documento generado en 29/03/2023 11:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2022-00338-00**
DEMANDANTE:	**ERIKA MARCELA VELÁSQUEZ CÁRDENAS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

De la revisión del expediente, se observa que la entidad accionada al momento de dar contestación a la demanda no propuso excepciones previas. Procedería el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 sino encontrara que la Ley 2080 de 2021[1], indicó en su artículo 42[2] la posibilidad de dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial, señalando para tal efecto, que se correrá traslado para alegar de conclusión en la forma prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y el correspondiente fallo se proferirá por escrito.

En el caso en estudio, se pretende la nulidad del Oficio No. 20223100011791 del 19 de abril de 2022, Oficio No. DAP 30110 del 30 de abril del 2022 y Resolución 2-0512 del 09 de mayo de 2022, mediante los cuales se negó a la demandante el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial para la reliquidación de todas las prestaciones sociales.

Por lo tanto, el litigio girará en torno a determinar si la demandante tiene derecho a que por esta instancia judicial i) se declare la nulidad de los Oficios No. 20223100011791 del 19 de abril de 2022, DAP 30110 del 30 de abril de la misma anualidad y de la Resolución No. 2-0512 del 09 de mayo de 2022, y en consecuencia ii) se reliquiden todas las prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro, a partir del 01 de enero de 2013 hasta que se haga efectivo el reconocimiento del pago, de conformidad con la bonificación judicial creada por el Decreto 0382 de 2013.

---

[1] *"Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".*

[2] *"Artículo 42. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor: Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:*
1. Antes de la audiencia inicial: a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho; b) Cuando no haya que practicar pruebas; c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento; d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles. El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia. Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código".

Teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa la parte demandante no solicitó la práctica de pruebas y que la solicitada por la entidad demandada consistente en que *"se oficie al Departamento de personal de la Fiscalía general de la Nación, para que se certifique la fecha de ingreso, cargo, asignación básica, ubicación actual y valores pagados por todo concepto a la demandante"* obra en el expediente, y que el material probatorio es suficiente para tomar la decisión de fondo, se colige que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, este Despacho procederá a incorporar al plenario las pruebas allegadas por las partes y correr traslado para alegar de conclusión.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al proceso con el valor legal que les corresponda, todos y cada uno de los medios de prueba que acompañan la demanda y la contestación de la demanda, así como las legales oportunamente aportadas al proceso.

SEGUNDO: PRESCINDIR de las audiencias presenciales o virtuales y tramitar el proceso de conformidad con lo normado en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: CORRER traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente, de conformidad con lo previsto en los artículos 181 y 182A de la Ley 1437 de 2011.

Los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef8755207cd5a46d7e600dcecb4bdfc6e18adbeed4eb0c5b2b674b26f0786a8**

Documento generado en 29/03/2023 11:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica